

L	CORTE SUPR NIDAD DE CO RECEPCIÓ	RREOS
	1 0 NOV 20	22
	:	horas
RR.EE. (DIGE.	JUR) OF.RES.	. Nº 4

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Dirección General de Asuntos Jurídicos



OBJ.: Remitir solicitud de extradición que indica.

REF.:

Nota Nº 1.113 de la Embajada de Venezuela, de 1º de noviembre de 2022.

82

SANTIAGO,

RESERVAD

## DE: DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

0 9 NOV 2022

# A: SEÑOR SECRETARIO DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Mediante la Nota de la referencia, la Embajada de Venezuela remitió a esta Secretaría de Estado la solicitud de extradición del ciudadano venezolano SLEIKER JOSÉ SOSA TOVAR, por el delito de homicidio calificado.

A tal efecto, remito a Ud. la Nota citada en la referencia, con los antecedentes en que se fundamenta dicha petición.

En virtud de lo expuesto precedentemente, agradeceré a Ud. disponer las medidas que estime pertinentes para la tramitación de esta solicitud, en conformidad con el Tratado de Extradición entre Chile y Venezuela, suscrito en Santiago el 2 de junio de 1962 y demás disposiciones legales aplicables en la especie.

Finalmente, se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9° inciso final del referido Tratado "La presentación de la solicitud de extradición por vía diplomática constituirá prueba suficiente de la autenticidad de los documentos presentados en su apoyo, los cuales serán consecuencialmente tenidos como legalizados."

Saluda a Ud., A CECILIA CACERES NAVA RRETE Embajadora

Directora General de Asuntos Jurídicos

DISTRIBUCION:

- 1.- EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, con anexo V
- 2.- RR.EE. (ARCHIGRAL)
- 3.- RR.EE. (SUBSEC), info
- 4.- MINISTERIO PUBLICO (UCIEX), info
- 5.- RR.EE. (DIGEJUR), archivo

	Prise a Digejor Por corresponder CONANEXO 7/11/22 J.
	RECEPCIÓN SECRETARÍA
República Bolivariana de Venezuela Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores Embajada en la República de Chile	16702-70237P
II.2.CH3.E1.V.20.5 001113	DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍCIOUS MINISTERIO RR.EE.
l a Fachairde de la Danéhi	Deliveration of Management

1 1

La Embajada de la República Bolivariana de Venezuela, saluda muy atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, Dirección de General de Asuntos Consulares, Inmigración y Chilenos en el Exterior, en la oportunidad de hacer referencia a la orden de aprehensión Nº 008-17 DE FECHA 06-11-2017, dictada por el Ministerio Público/Despacho del Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela/Dirección de Asuntos Internacionales, N° DFGR-DAI-11-CR.A.150.2022-2423-2022 / 024728 de fecha 12/08/2022 contra el ciudadano Sleiker Jose Sosa Tovar, titular de la Cédula de Identidad N° 28.456.719, por el delito de Homicidio Calificado, quien se encuentra detenido en la República de Chile por la presunta comisión del delito de Tráfico de Drogas, de acuerdo a la información suministrada por la Policía Internacional mediante Oficio 190-4308 de fecha 21/07/2022.

Al respecto se informa, que cursa investigación en contra del mencionado ciudadano, ante la Fiscalía Décima Octava del Ministerio Público con competencia en el Estado Aragua por comisión del Delito de Homicidio Calificado, manifestando el representante Fiscal el interés de iniciar el proceso de Extradición Activa.

En tal sentido, se remite tal solicitud con los anexos respectivos a los fines de la tramitación correspondiente.

La Embajada de la República Bolivariana de Venezuela, hace propicia la ocasión para reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, Dirección de General de Asuntos Consulares, Inmigración / Chilenos en el Exterior las seguridades de su más alta y distinguida consideración

Santiago de Chile, 01 de noviembre de 2022

ACIO

Al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile Dirección de General de Asuntos Consulares, Inmigración y 50 DIRECCIÓN GENERAL DE A DIRECCION GENEMAL DE ABONT DIRECCION GENEMAL DE ABONT CONSULARES, INMIGRACIÓN Y CHILENOS EN EL EXTERIOR de Chilenos en el Exterior 102281 Santiago.-PARTAMENTO JURIDICO 04 NOV 2022 2 = INISTENIO DE RELACIONES EXTERIORES CONSULAR DIGECONSU **RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS** 0 3 NOV 2022

0 3 NOV 2022

Jesús Soto OFICINA DE PARTES



6- in f

República Bolivariana de Venezuela **Ministerio** Público Despacho del Fiscal General de la República Dirección de Asuntos Internacionales



Nº DFGR-DAI-11-CR.A.150.2022-2423-2022

Caracas,

**1** 2 AGG. 2022

024728

## Ciudadano Christians Eduardo Sánchez Oloyola Director General de la Oficina de Relaciones Consulares Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores Av. Urdaneta, Esquina de Carmelitas, Torre M.P.P.R.E. Su Despacho.-

Me dirijo a usted, en la oportunidad de remitirle, documentación original relacionada con el Procedimiento de Extradición Activa seguido en contra del ciudadano SLEIKER JOSÉ SOSA TOVAR, de nacionalidad venezolana, titular de la cédula de identidad Nº V-28.456.719, quien presenta una solicitud activa en nuestro país ante el Juzgado Primero de Control de Adolescente según Oficio N.º 05-F-5-850-17 y Orden de Aprehensión Nº008-17 de fecha 06-11-2017, por el delito de Homicidio Calificado, el cual se encuentra detenido en la República de Chile por la presunta comisión del delito de Tráfico de Drogas, deacuerdo a la información suministrada por la Dirección de Policía Internacional mediante oficio 190-4308 de fecha 21 de julio de 2022, siendo recibido en ésta dirección en data 22 de julio de 2022.

Al respecto, adjunto a la presente la siguiente documentación:

-Copias certificadas de la Solicitud de Orden de Aprehensión suscrita por la Fiscalía Décimo Octava (18°) del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, y asimismo copia certificada de la Dispositiva donde se acuerda Orden de Aprehensión y la Orden de Aprehensión emanadas del Tribunal Primero de Primera Instancia en Función del Control de la Sección Penal Adolescentes del Circuito Judicial Penal del estado Aragua, constante de diecinueve (19) folios útiles.

-Copia Simple de la Solicitud del Inicio del Procedimiento de Extradición Activa, debidamente recibido por el Tribunal Primero en Función de la Sección Penal de Responsabilidad del Adolescente del Circuito Judicial Penal del estado Aragua, constante de once (11) folios útiles.

En consecuencia, se requiere tenga a bien realizar lo conducente ante las Autoridades Competentes de la República de Chile, para solicitar la detención preventiva con fines de extradición del ciudadano SLEIKER JOSÉ SOSA TOVAR, de conformidad con lo establecido en el artículo 385 del Código Orgánico Procesal Penal.

Por último, hago propicia la ocasión para expresarle la disposición de cooperar dentro del marco de nuestras atribuciones, con la consecución de los fines del Estado.

Sin otro particular al cual hacer referencia, le saluda.

Atentamente, Por delegación del Fiscal General de la República

ALVARO CABRERA

DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNACIONALES IN RESOLUCIÓN Nº 1471 DE FECHA 01 DE JULIO DE 2022) POR LA JUSTICIA Y LOS DERECHOS HUMANOS

Referencia: DAI-150-2022 Anexo lo indicado DFGR-DAI-11-EX.A. 150,2022-2423-2022

12(00/2025 Darof Crack



#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DÉCIMA OCTAVA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ARAGUA

SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSIÓN MP-307769-17 (0369-17)

Oficio N° 05 F18-744-17 Ciudadano Juez en Función de Control (Guardia) de la Sección Penal de Responsabilidad del Adolescente Del Circuito Judicial Penal del estado Aragua Su Despacho.-

Quienes suscriben, Abg. DABELGLIS SILVA CEDEÑO, Fiscal Auxiliar Interina Vigésima Octava (28) Encargada de La Fiscalía Décimo Octava (18) del Ministerio Público de La Circunscripción Judicial del Estado Aragua y Abg. RAQUEL MORENO ESCALONA, Fiscal Auxiliar Trigésimo Sexta (36°) en colaboración a la Fiscalía Décimo Octava (18) del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua; ante usted ocurto a fin de solicitar que sirva decretar <u>ORDEN</u> DE APREHENSIÓN en contra del ciudadano: SLEIKER JOSE SOSA TOVAR, venezolano, de 15 años de edad, titular de la cédula de identidad N V-28.456.719, residenciado en Barrio 23 de enero, calle cooperativa, Parroquia Los Tacariguas, Municipio Girardot, Estado Aragua; de conformidad con lo establecido en el artículo 44 ordinal 1° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y artículo 236 del Código Orgánico Procesal Penal por aplicación supletoria en virtud del artículo 537 de la Ley Órgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, ya que el ciudadano aparece como señalado de haber materializado el delito de HOMICIDIO CALIFICADO tipificado y sancionado en el artículo 406 del Código Penal venezolano vigente en contra del ciudadano (occiso) JOSE LUIS RIVAS ARANGUREN, de 42 años de edad, y <u>LESIONES</u> previsto y sancionado en el artículo 416 del código penal en perjuicio de los ciudadanos JOSE SERRANO y la ciudadana ANA RANGEL.

#### CAPÍTULO I DE LOS HECHOS

De la investigación realizada por el Ministerio Público, se desprende que existen serios y contundentes elementos de convicción, que responsabilizan al ciudadano investigado: SLEIKER JOSE SOSA TOVAR, venezolano, de 15 años de edad, titular de la cédula de identidad N V-28.456.719, por la comisión de <u>HOMICIDIO CALIFICADO</u> tipificado y sancionado en el artículo 406 del Código Penal venezolano vigente en contra del ciudadano (occiso) JOSE LUIS RIVAS ARANGUREN, de 42 años de edad, y LESIONES previsto y sancionado en el artículo 416 del código penal en perjuicio de los ciudadanos JOSE SERRANO y la ciudadana ANA RANGEL, en virtud de los hechos suscitados "...en fecha diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017), que originaron la muerte del ciudadano (occiso) JOSE LUIS RIVAS ARANGUREN, de 42 años de edad, quien era titular de la cédula de identidad N V-13.869.586, en el sector BARRIO 23 DE ENERO, CALLE INFANTIL CON CALLE EL LIMON, FRENTE A LA CANCHA DE 23 DE ENERO, PARROQUIA LOS TACARIGUAS, MUNICIPIO GIRARDOT, ESTADO ARAGUA, el cual en esa misma fecha, a eso de las 05:20 pm aproximadamente, se encontraba en la cancha del barrio 23 de enero de la ciudad de Maracay, en un evento político de juramentación de los Candidatos a la Asamblea Constituyente, pues el mismo era el candidato para la Asamblea constituyente por Transporte por el Municipio Girardot, en compañía de su asistente personal, y una vez terminado el evento político, las personas que estaban presentes se estaban retirando del lugar, fue entonces que se escucharon varias detonaciones de arma de fuego, pues un sujeto quien es conocido por la comunidad como SLEYKER le disparó varias veces en contra de JOSE LUIS dejándolo sin vida sobre el asfalto para luego darse a la fuga ..."

#### CAPÍTULO II FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

1.- ACTA INVESTIGACION POLICIAL, de fecha diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017), suscrita por los funcionarios Detectives Alfredo Navas, Leirry Bauter, Victoria Salazar, Ronald Rojas y el administrativo 4 Benito Peñaloza, adscritos al Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalística, Eje de Homicidios Aragua, , donde deja constancia entre otras cosas de lo siguiente:

"(...) luego de vista, leída y analizada la transcripción de novedad, me traslade en compañía de los funcionarios...hacia la dirección antes mencionada, a fin de realizar las primeras pesquisas del caso...una vez en el referido lugar...fueron

abordados por una comisión de la Policía Bolivariana del estado Aragua,...quienes se encontraban en la siguiente dirección: BARRIO 23 DE ENERO. CALLE INFANTIL <u>CON CALLE EL LIMON, FRENTE A LA CANCHA DE 23 DE ENERO, PARROOUIÀ/LOS</u> TACARIGUAS. MUNICIPIO GIRARDOT. ESTADO ARAGUA, donde pudimos observar el cuerpo sin vida de una persona de sexo masculino...se le observa las siguientes características físicas: Piel morena. Contextura gruesa, cabello negro, tipo riso, como de mentón agudo, como de 1.75 metros de estatura aproximadamente, igualmente presenta heridas producidas por el paso de proyectiles disparados por arma de fuego...el detective Ronald Rojas procedió a realizar la Inspección técnico policial y fijación fotográfica...dejándose constancia que fueron colectadas las siguientes evidencias de interés criminalistas: tres (03) conchas de balas, percutidas, calibre 380 y un (01) segmento de gasa impregnado de una sustancia pardo rojizo, seguidamente se procedió a verificar dentro de las prendas de vestir del occiso alguna identificación del mismo, logrando ubicar una (01) cédula de identidad a nombre de JOSE LUIS RIVAS ARANGUREN, venezolano, nacido en fecha 10-07-76, estado civil soltero, cédula de identidad N V 13,869,586...procedió a realizar en levantamiento del cuerpo, para ser trasladado a bordo de la unidad furgoneta...al Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses del estado Aragua donde se le realiza la respectiva autopsia de ley...se realizó un recorrido por el lugar a fin de ubicar alguna persona que tenga conocimiento del hecho que se investiga, logrando sostener entrevista con una persona que quedó identificada con el código número 327-17...identificándose como progenitor del hoy occiso...indicando que su hijo se encontraba en un evento político realizado en la presente dirección y para el momento en que dicha celebración finaliza el hoy inerte fue abordado por un sujeto desconocido quien portando arma de fuego le propino múltiples disparos causándo!e la muerte inmediata (...)"

2.- ACTA DE INSPECCION TECNICO POLICIAL CON FLIACIÓN FOTOGRAFICA Nº 001198, de fecha diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017), suscrita por los funcionarios Detectives Alfredo Navas, Leirry Bauter, Victoria Salazar, Ronald Rojas, adscritos al Cuerpo de investigaciones Científicas, Penales y Criminalística Sub Delegación Caña de Azúcar, practicado en el <u>BARRIO 23 DE ENERO. CALLE INFANTIL</u> <u>CON CALLE EL LIMON. FRENTE A LA CANCHA DE 23 DE ENERO. PARROOUIA LOS TACARIGUAS. MUNICIPIO</u> <u>GIRARDOT. ESTADO ARAGUA.</u>

3.- ACTA DE INSPECCION TECNICO POLICIAL CON FLIACIÓN FOTOGRAFICA Nº 001199, de fecha diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017), suscrita por los funcionarios Detectives Alfredo Navas y Victoria Salazar, adscritos al Cuerpo de investigaciones Científicas, Penales y Criminalística Sub Delegación Caña de Azúcar, practicado en la sede de Ciencias Forenses del estado Aragua.

4.- ACTA DE ENTREVISTA, de fecha diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017), rendida por una persona quien quedó identificada bajo el código de identificación de testigos 325-17, quien expreso entre otras cosas lo siguiente:

"(...)resulta ser que el día de hoy lunes 10-07-2017, a eso de las 05:20 horas de la tarde, me encontraba en compañía del señor JOSE LUIS RIVAS ARANGUREN...en la cancha del barrio 23 de enero de estad ciudad, en un evento político de juramentación de los candidatos a la Asamblea Constituyente, ya que el era Candidato a la Asamblea Constituyente por Transporte del Municipio Girardot y yo trabajaba como asistente personal...seguidamente el funcionario receptor procede a realizar las siguiente preguntas ...: TERCERA PREGUNTA: ¿ Diga usted tiene conocimiento de que el hoy occiso tuviera algún tipo de problema con alguna persona en particular? CONTESTO: bueno JOSE LUIS era coordinador de los Motorizados de Girardot, hace como dos (02) años aproximadamente llamo una gente del Tren Aragua diciéndole que querían tomar el control del barrio 23 de Enero y le pidieron su apoyo, pero como JOSE LUIS se negó en razón que eso iba a traer problemas con la comunidad del barrio, se gano un problema con esa gente, quienes le prohibierop la entrada a 23 de Enero y lo amenazaron con matarlo, al igual que a su familia y a mi persona y a raíz de ese problema, hace como un (01) años y tres meses mataron a su hermano quien se llamaba LUIS RIVA, allí mismo en 23 de enero, específicamente en el local de nombre PECO; en vista de eso se gano varios enemigos, entre ellos uno que le dicen EL NEGRO DAVID, quien es mano derecha de FRAN CONTRERAS, quien a su vez Concejal de la Parroquia Los. Tacariguas, así mismo un señor de apellidos SALINAS, quien es el coordinador de los motorizados en Aragua; pero no se donde viven ni donde pueden ser ubicados. (...)"

20

5.- ACTA DE ENTREVISTA, de fecha diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017), rendida por una persona quien quedó identificada bajo el código de identificación de testigos 00326-17, quien expreso entre otras cosas lo siguiente:

(...)Bueno ser que en fecha 10-07-2017, me encontraba en un evento político en el Barrio 23 de Energ, específicamente en la cancha 23 de Energ, cuando ya estaba terminando el evento se escucharon unas detonaciones, todo el mundo corrió de pronto vi a Ose Luis (hoy occiso) tirado en el piso con unos impactos en la cabeza(...)

6.- ACTA DE ENTREVISTA, de fecha diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017), rendida por una persona quien quedó identificada bajo el código de identificación de testigos 00328-17, quien expreso entre otras cosas lo siguiente:

(...) resulta ser que me encontraba en un evento de juramentación de los candidatos de la constituyente sectorial, luego de terminar el evento, comienzan a salir los candidatos, entre ellos el ciudadano José Luis Rivas, para el momento que este había salido de la cancha, es interceptado por un sujeto quien le propina múltiple disparos con arma de fuego, causándole la muerte inmediata, dicho sujeto sale corriendo por la calle El Limón y cruza con la calle San Miguel hacia la principal de 23 de Enero, pero al momento que comienza a correr el asesino, un sujeto le comienza a disparar y lo persigue, pero después se regresa, se sube a una moto en la cual andaba y se va del sitio, seguidamente comienzan a llegar funcionarios de distintas policiales, es todo...SEGUIDAMENTE EL FUNCIONARIOS RECPTOR INTERROGA A LA ENTREVISTADA DE LA MANERA SIGUIENTE: ...QUINTA PREGUNTA; ¿ DIGA USTED MENCIONE LAS RACARCTERISTIOCAS FISICAS DEL SUJETO QUE MENCIONA COMO autor material del hecho antes narrado? CONTESTO: El era como de 1.70 metros de estatura, contextura delgada, color moreno claro, cabello negro, corte bajo, como de 20 años de edad aproximadamente, no logre detallarlo mas. SEXTA PREGUNTA: Diga usted mencione si alguna de las imágenes presentes, logra identificar a alguno de los sujetos como el autor material del presente hechos (FUNCIONARIO DEJA CONSTANCIA HABER MOSTRADO DE AL ENTREVISTADO ALBUM FOTOGRAFICO) CONTESTO: si la imagen numero 3 la reconozco ya que se parece mucho al sujeto que asesino a LUIS RIVAS.(...)

7.- ACTA DE ENTREVISTA, de fecha diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017), rendida por una persona quien quedó identificada bajo el código de identificación de testigos 327-17, quien expreso entre otras cosas lo siguiente:

"(...) Comparezco ante este despacho, yo venía de mi trabajo y me llamaron de repente me dijeron mataron a tu hijo colgué el teléfono me fui a la casa cuando llegue estaba mi esposa en el cuarto tranquila yo no sabia nada, yo me fui a la casa a ver a mi hijo tirado en el oiso, mc devolví a la casa porque mi esposa estaba muy nerviosa y le explique lo sucedido, después me devolví a la cancha y fue cuando los funcionarios me pidieron la cédula para que me trasladara hasta la PTJ de caña de azúcar que me iban a tomar una declaración es todo (...)

8.- ACTA DE ENTREVISTA, de fecha diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017), rendida por una persona quien quedó identificada bajo el código de identificación de testigos 00327-17, quien expreso entre otras cosas lo siguiente:

(...) en fecha 10-07-2017, me encontraba en un evento político en el Barrio 23 de Enero...cuando termino el evento me acerque para conversar con una de las candidatas a la constituyente, cuando se escucharon unas detonaciones, al voltear me doy cuenta que José Luis (hoy occiso) estaba cayendo al suelo, en ese momento todo el mundo comenzó a correr y el dienton se fue corriendo detrás del sujeto que le disparo a José y comenzó a dispárale pero no lo alcanzó, es todo (...)

9.- ACTA DE ENTREVISTA, de fecha once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017), rendida por una persona quien quedó identificada bajo el código de identificación de testigos 329-17, quien expreso entre otras cosas lo siguiente:

(...) Bueno resulta ser que el día de ayer 10-07-2017 a las 05:00 horas aproximadamente yo iba pasando con mi esposo de nombre Jesús Serrano en

nuestro vehículo...por la calle El Limón del barrio 23 de Enero...exactamente en frente de la cancha...cuando de pronto escuchamos una ráfaga de disparos, que provenían de la esquina de la cancha, pero en ese momento mi esposo me dijo que le habían dado un tiro y cuando se reviso la espalda se lleno la mano de sargre, motivo por el que salimos como pudimos por el lugar para imos al ambulatorio (...)

10.- ACTA DE ENTREVISTA, de fecha once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017), rendida por ana persona quien quedó identificada bajo el código de identificación de testigos 00330-17, quien expreso entre otras cosas lo siguiente:

(...) día de ayer 10-07-2017 dentro de la cancha... de 23 de Enero...cuando me puse a saludar al ciudadano JOSE LUIS cuando me despido escucho varios disparos, y comienzo a correr después de los disparos me percato que me encontraba herida de la pierna derecha y JOSE LUIS se encontraba tirado en el asfalto muerto, motivo por el cual mi compañera NEIRA NIEVES quien también se había percatado de los hechos me traslada al ambulatorio 23 de Enero (...) with ventions

11.- ACTA DE ENTREVISTA, de fecha once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017), rendida por una persona quien quedó identificada bajo el código de identificación de testigos 00331-17, entre otras cosas expresó lo siguiente:

(...)Bueno resulta ser que el día de ayer...yo me encontraba en una actividad política de la constituyente en compañía de 10 compañeros del mismo partido, dentro de la cancha de 23 de enero ...cuando de repente se escuchan varias detonaciones, inmediatamente me tire al suelo para resguardar mi integridad, cuando ya no se escuchan las detonaciones una persona grita que habían matado a JOSE LUIS y me percato que la Sra ANA RANGEL se encontraba herida de un disparo en la pierna (...)

12.- ACTA DE ENTREVISTA, de fecha once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017), rendida por una persona quien quedó identificada bajo el código de identificación de testigos 0333-17, entre otras cosas expresó lo siguiente:

(...) Bueno resulta ser que en fecha 10-07-2017, me encontraba con José Luis y su novia, en un carro SIGNO de color GRIS hacia el barrio 23 de enero hacia un evento político planificado en el cual tenía que asistir JOSE LUIS me manifiesta que lo dejara unas cuadras antes con su novia específicamente en la calle el limón cruce con calle cooperativa porque no querían que lo vieran llegar en el carro. Posteriormente José Luis aborda una moto de un policía conocido de su persona y se va para la cancha donde había el acto político, al llegar a la cancha de nombre 23 de enero...estacione el vehículo en la calle infantil al frente de la casa N 25...seguidamente el funcionario receptor interroga a la entrevistada de la manera siguiente:...OCTAVA PREGUNTA: ¿Diga usted, tiene conocimiento que el ciudadano hoy inerte haya tenido problemas con alguna persona? CONTESTO: Tenía problemas con ALFREDO SALINA, quien es líder de un frente motorizado, con SATANICO, ABELITO, FRAN CONTRERAS y un sujeto conocido como ESLEIKER y varias bandas delictivas debido a que se oponía a obedecer a las mismas, NOVENA PREGUNTA ¿ Diga usted tiene conocimiento de la ubicación, datos filiatorios y características fisonómicas sujetos antes mencionado? de los CONTESTO: ...SLEIKER, se llama ESLEIKER TOVAR es de piel moreno, contextura delgada, cabello corto liso, nariz gruesa, boca pequeña, labios gruesos, de 1.65metros de estatura residenciado en Barrio 23 de enero, calle cooperativa, Parroquia Los Tacariguas, Municipio Girardot, Estado Aragua. DECIMA PREGUNTA: Diga usted como es la conducta de la persona antes mencionados. CONTESTO: Todos son delincuentes y azotes de barrio, y se dedican al robo y hurto de vehículos, extorsión, ajustes de cuentas, y todos tienen vinculación con la banda organizada ubicada en el penal de Tocoron y varios se encuentran vinculados a partidos constituyentes(...)

13.- ACTA DE ENTREVISTA, de fecha once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017), rendida por una persona quien quedó identificada bajo el código de identificación de testigos 332-17, entre otras cosas expresó lo siguiente:

(...) fue entonces cuando JOSE LUIS al salir de la cancha, se le acerco caminando un muchacho, quien portando arma de fuego le efectuó varios disparos, cayendo sin vida

inmediatamente sobre la calle, hego de eso el sujeto salio corriendo hacia la calle el limón en sentido hacia la calle San Miguel, por lo que sali corriendo detrás de el pero no lo pude alcanzar, luego me regrese hacia la cancha y busque la moto y me dirigi hasta la Policía Municipal de Giradot a fin de avisar lo sucedido. Es todo..seguidamente el funcionario receptor interroga a la entrevistada de la manera siguiente:...DÉCIMA PREGUNTA: Diga usted tiene conocimiento de los datos filiatorios, características fisonómicas y vestimenta del sujeto autor del presente hecho? CONTESTO: No se quien es el chamo ni lo conozco, era de piel morena, entre 15 y 18 años aproximadamente, nariz perfilada, de 1.75 metros de estatura, delgado tenia una gorra de color rojo, camisa de color rojo y creo que una bermudas de color oscuro(...)

53

chento ventitres

14.-EXPERTICIA DE RECONOCIMIENTO LEGAL, HEMATOLOGICA Nº 9700-064-DC-4648-17, de fecha diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017), realizada por el T.S.U. YOIBERT HERNANDEZ, experto designado para realizar el peritaje, adscrito al Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, Delegación Estadal Aragua, Área Biológica.

**15.-EXPERTICIA DE RECONOCIMIENTO TECNICO Y COMPARACIÓN BALISTICA Nº** 9700-064-DC-4650-17, de fecha diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017), realizado por los funcionarios DENNY JARAMILLO Y WUILLIAMS GIL, expertos designados para para realizar el peritaje, adscritos al Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, Delegación Estadal Aragua.

16.-EXPERTICIA DE RECONOCIMIENTO LEGAL, HEMATOLOGICA Nº 9700-064-DC-4649-17, de fecha diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017), realizada por el T.S.U. YOIBER HERNANDEZ, experto designado para realizar el peritaje, adscrito al Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, Delegación Estadal Aragua, Área Biológica.

17.- ACTA DE INSPECCION TECNICO POLICIAL CON FLIACIÓN FOTOGRAFICA Nº 001200, de fecha once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017), suscrita por los funcionarios Detectives RONALD ROJAS Y ALFREDO NAVAS, adscritos al Cuerpo de investigaciones Científicas, Penales y Criminalística Sub Delegación Caña de Azúcar, practicado URB. CAÑA DE AZUCAR, SECOTR 09, EN EL INTERIOR DEL ESTACIONAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTADAL ARAGUA, PARROQUIA CAÑA DE AZUCAR, MUNICIPIO MARIO BRICEÑO IRAGORRY, MARACAY ESTADO ARAGUA.

18.- LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO Nº 9700-4651-17, de fecha diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017), realizado en la siguiente dirección: BARRIO 23 DE ENERO, CALLE INFANTIL EL LIMON, FRENTE A LA CANCHA DEPORTIVA DE 23 DE ENERO, PARROQUIA LOS TACARIGUAS, MUNICIPIO GIRARDOT, MARACAY ESTADO ARAGUA.

19.-ACTA DE INVESTIGACIÓN PENAL, de fecha once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017), suscrita por los funcionarios DETECTIVE RONALD ROJAS, INPECTOR AGREGADO BARBARA GALINDEZ, DETECTIVE JEFE FRANCISCO SANCHEZ, DETECTIVE RENE PALMA, CARLOS VASQUEZ, LEIRRY BAUTER y ALFREDO NAVAS, adscritos al Eje de Homicidios Aragua del Cuerpo de investigaciones Científicas, Penales y Criminalística ,en la cual se deja constancia de la diligencia realizada en la Barrio 23 de Enero, calle Infantil con calle el Limón, Parroquia Los Tacariguas, Municipio Girardot, estado Aragua, con la finalidad de ubicar al ciudadano apodado como EL DIENIÓN, "en donde identificados como funcionarios...manifiesta que el DIENTON de nombre TULIO CESAR AGUILAR JIMENEZ, no se encuentra en la residencia"

20.-ACTA DE INVESTIGACIÓN PENAL, de fecha once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017), suscrita por los funcionarios DETECTIVE RONALD ROJAS, INPECTOR AGREGADO BARBARA GALINDEZ, DETECTIVE JEFE FRANCISCO SANCHEZ, DETECTIVE RENE PALMA, CARLOS VASQUEZ, LEIRRY BAUTER y ALFREDO NAVAS, adscritos al Eje de Homicidios Aragua del Cuerpo de investigaciones Científicas, Penales y Criminalística ,en la cual se deja constancia de la diligencia realizada en la Barrio 23 de Enero, calle Infantil con calle el Limón, Parroquia Los Tacariguas, Municipio Girardot, estado Aragua:

(...) una vez en el mencionado lugar plenamente identificados como funcionarios activos...logrando así sostener entrevista con varios de los moradores del sitio quienes por temor a futuras represalias en su contra no quisieron portar información sobre su identificación...un ciudadano...manifestó de forma nerviosa que el día 10-07-17, en horas de la tarde, después de culminar el acto político de la constituyente, un sujeto quien es conocido por la comunidad como SLEYKER le disparo varias veces en contra de JOSE LUIS quien era candidato político de la constituyente dejándolo sin vida sobre el asfalto para luego darse ala fuga, seguidamente su escolra apodado EL DIENTON lo persigue desconociendo mas detalles...asimismo le solicitamos información sobre SLEIKER, manifestando que el mismo es un azote de barrio dedicándose al robo y hurto de vehículos extorsión (sic) ajuste de cuentas provenientes del penal de tocoron...seguidamente obtenida la información continuamos con las pesquisas...logramos sostener coloquio con una persona...manifestó con voz nerviosa a la comisión que el sujeto conocido como SLEYKER son azotes de la comunidad y sus adyacencias y que los mismos se dedican al robo hurto de vehículos, distribución de drogas...logramos sostener coloquio con una persona...quien manifestó que el sujeto conocido como SLEYKER, es de alta peligrosidad y tiene vinculación con las bandas delictivas procedentes del penal de tocoron...reside en Barrio 23 de Enero, calle Cooperativa, Parroquia Los Tacariguas, Municipio Girardot, estado Aragua (...)

21.- TRAYECTORIA BALÍSTICA Nº 9700-064-DC-4661-17, de fecha doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017), realizada por la Detective SARA CABRERA adscrita al Eje de Homicidios Aragua del Cuerpo de investigaciones Científicas, Penales y Criminalística, a la siguiente dirección: Estacionamiento Externo de la División de Investigaciones de Homicidios Aragua. ciento urinhi cucil

22.- EXPERTICIA DE RECONOCIMIENTO LEGAL EN EL SERIAL DE CORROCERIA Y MOTOR Nº 888, realizada por el Detective Agregado LUIS DELPINO, adscrito Cuerpo de investigaciones Científicas, Penales y Criminalística, Eje de Investigaciones Contra el Hurto y Robo de Vehículos Maracay, al siguiente vehículo: AUTOMOVIL, MARCA FIAT, MODELO UNO FIRE, COLOR ROJO, PLACAS AFX- 99T, TIPO SEDAN, SERIAL DE CORROCERIA 9BD15827674875295, AÑO 2007, SERIAL DE MOTOR 178E80117154279

23.-PROTOCOLO DE AUTOPSIA Nº 356-0508-336-17, de fecha once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017), practicad por el Dr. JUAN VAZQUEZ, Médico Anatomopatologo forense del Departamento de Ciencias Forenses del estado Aragua, donde señala como Causa de la muerte PARALISIS RESPIRATORIA CENTRAL, HEMORRAGIA INTRACEREBRAL, PERFORACIÓN DE LAMASA ENCEFALICA. HERIDAS CRANEO FACIALES POR PROYECTIL EMITIDO POR ARMA DE FUEGO.-

24.- ESPERTICIA DE RECONOCIEMTO TECNICO, N 9700-064-DC-4694-17, de fecha trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017), realizado por DENNY JARAMILLO Y WUILLIAMS GIL, a la siguiente evidencia: UN (01) PROYECTIL, UN (01) FRAGMENTO DE PLOMO Y DOS (02) BLINDAJES

25.- ACTA DE INVESTIGACIÓN PENAL de fecha quince (15) de julio de dos mil diecisiete (2017), suscrita por el Inspector ORLANDO VALERO, adscrito al Eje de Homicidios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, donde se deja constancia que funcionarios realizando labores de investigación se trasladaron a la Parroquia Los Tacariguas, Municipio Girardot, Barrio 23 de Enero, estado Aragua a fin de ubicar a los ciudadanos investigados, uno apodado ESLEIKER (...)siendo atendidos en una de ellas por una ciudadana de nombre MARIA...nos informo que conoce al sujeto apodado SLEIKER, quien transita a toda hora por la zona, viendo a quien le quitan la vida o a quien despojan de sus pertenencias, pendiente de extorsionar los establecimientos del Barrio, de igual manera tiene una banda de sujetos de un aproximado de diez (10) personas de sexo masculino uno de ellos conocido como SATANICO, quien aparentemente es de la zona de de paz de San Vicente, quienes portan distintos tipos de armamento, desconociendo el paradero de los sujetos (...).

26.-ACTA DE INVESTIGACIÓN PENAL de fecha diecisiere (17) de julio de dos mil diecisiere (2017), suscrita por el Inspector ALFREDO NAVAS, adscrito al Eje de Homicidios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, donde se deja constancia que funcionarios realizando labores de investigación se trasladaron a la Parroquia Los Tacariguas, Municipio Girardot, Barrio 23 de Enero, estado Aragua a fin de ubicar a al ciudadano Jesús Alberto Serrano.

27.-ACTA DE INVESTIGACIÓN PENAL de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017), suscrita por el Detective ORLANDO VALERO, adscrito al Eje de Homicidios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, donde se deja constancia que funcionarios realizando labores de investigación se trasladaron a la Parroquia Los Tacariguas, Municipio Girardot, Barrio 23 de Enero, estado Aragua a fin de ubicar a al ciudadano Jesús Alberto Serrano.

28.- ACTA DE INVESTIGACIÓN PENAL, de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017), suscrita por el Detective ORLANDO VALERO, adscrito al Eje de Homicidios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

29.- ACTA DE ENTREVISTA de fecha dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017), suscrita por el Detective ORLANDO VALERO adscrito al Eje de Homicidios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, a un ciudadano de nombre SOLER.

#### PETITORIO

ODE

125

erno venti conce

Por lo antes expuesto ciudadano Juez, solicito de usted se sirva decretar ORDEN DE APREHENSIÓN en contra del ciudadano Adolescente: SLEIKER JOSE SOSA TOVAR, venezolano, de 15 años de edad, titular de la cédula de identidad N V-28.456.719, apodado SLEIKER; residenciado en Barrio 23 de enero, calle cooperativa, Parroquia Los Tacariguas, Municipio Girardot, Estado Aragua de conformidad con lo establecido en el artículo 44 ordinal 1º de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y artículo 236 del Código Orgánico Procesal Penal por aplicación supletoria en virtud del artículo 537 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, por cuanto existen suficientes elementos de convicción que señala al imputado como autor del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, tipificado y sancionado en el artículo 406 del Código Penal venezolano vigente en contra del ciudadano (occiso) JOSE LUIS RIVAS ARANGUREN, de 42 años de edad, quien era titular de la cédula de identidad N V-13.869.586, y <u>LESIONES</u> previsto y sancionado en el artículo 416 del código penal en perjuicio de los ciudadanos JOSE SERRANO y la ciudadana ANA RANGEL, en virtud que los delitos mencionados no se encuentran prescritos, merecen pena privativa de libertad de conformidad a lo previsto en el artículo 628 parágrafo segundo literal "a" de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, además existe razón suficiente para inferir que por la apreciación de las circunstancias del caso en particular existe una presunción razonable de que pueda evadir el proceso o que exista peligro de fuga, por la pena aplicable al mismo y la magnitud del daño causado.

Se anexa a la presente solicitud, actuaciones originales de la causa MP 307769-2017, constante de (1,18) folios útiles

(11) días del mes de octubre del año dos mil diecisiere (2017). En la ciudad de Maracay, a los duc

AG, DABELGLIS SILVA CEDEÑO, DULIVALHIAN ina Vite a Ochara (28) Encargada De La Fiscalía Décimo Octava De La Circunscripción Judicial Del Estado Aragua. Fiscal Auxilianterina (18) De Minister

ABG. RAQUEL MORENO ESCALONA

Fiscal Auxiliar Trigésimo Sexta Del Ministerio Público De La Circunscripción Judicial Del Estado Aragua, En Colaboración A La Fiscalía Décimo Octava (18) Del Ministerio Público.

Causa Fiscal MP-307769-2017

Calle Páez entre calle Carabobo y Libertad, Edificio sede del Ministerio Público, Piso 4 Maracay-Estado Aragua

Teléfonos: (0243) 2409230. Fax: (0243) 2409228

# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER JUDICIAL TRIBUNAL PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIÓN DE CONTROL SECCIÓN PENAL DE RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO ARAGUA

Maracay, Dieciment (19) de Ochore 2017 207° y 158° ceentro veintisietro

Por recibida las presentes actuaciones procedente del área del Alguacilazgo del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, presentadas por el (12) fiscalia 18. del Ministerio Publico. constante de (126) folios útiles, en consecuencia este Tribunal acuerda dar Entrada. asignándole el N° 10A-101-13000-17 a fin de proveer lo conducente. Diarícese. Cúmplase.-LA JUEZ, ABG. NUNZIATINA PORROVECCHIO TOVAR LA SECRETARIA, ABG. AND REINA A. BENSHIMOL N. En esta misma fecha se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior. SECRETARIA,

3



#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER JUDICIAL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCION DE CONTROL DE LA SECCIÓN PENAL ADOLESCENTES DEL CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO ARAGUA

Maracay, Diecinueve (19) de Octubre de 2017 207° y 158° orbo henhoduo

CAUSA Nº 1CA-SOL-3000-17

:..

JUEZA: ABG. NUNZIATINA PORROVECCHIO TOVAR ADOLESCENTE SOLICITADO: SLEIKER JOSE SOSA TOVAR FISCAL 18° MP: ABG. DABELGLIS SILVA DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO Y LESIONES

#### MOTIVO: ORDEN DE APREHENSIÓN

Vista la solicitud realizada por la Abg. DABELGLIS SILVA, en su condición de Fiscal 18° del Ministerio Público con competencia en materia de Responsabilidad Penal de Adolescente de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, mediante la cual fundamenta la ORDEN JUDICIAL DE DETENCION en contra de **SLEIKER JOSE SOSA TOVAR**, Venezolano, de 15 años de edad, titular de la cedula de identidad N° V-28.456.719, residenciado en: Barrio 23 de Enero, Calle Cooperativa, Parroquia los Tacariguas, Municipio Girardot estado Aragua, por su presunta participación en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado en el artículo 406 del Código Penal Venezolano y **LESIONES** previsto y sancionado en el artículo 416 del Código Penal, considerando el Ministerio Público que existen suficientes elementos de convicción que evidencian la participación del adolescente antes citado en el referido delito.

La representante del Ministerio Público, indica que los hechos ocurren en fecha 10 de Julio de 2017, en virtud del fallecimiento de quien en vida respondiera al nombre de JOSE LUIS RIVAS ARANGUREN y cuya materialización se desprende de las entrevistas, actas de investigación penal suscritas por funcionarios adscritos a la División de Investigaciones de Homicidios de Aragua del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, hecho ocurrido en fecha 12 de Marzo de 2017, en la Barrio los Olivos Viejos, calle Sucre, frente a la casa Nº 73, parroquia Madre Maria, Municipio Girardot, Maracay, estado Aragua.

Gento Veinhinuere

El Representante Fiscal, consignó acompañado a su solicitud actuaciones relacionadas con la presente causa, que conforman los siguientes elementos de convicción que la motivan. Se evidencia entonces de la presente solicitud se puede determinan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que se desarrollaron los hechos objetos de la presente causa, y de acuerdo con las cuales se evidencia la presunta comisión de un hecho punible de acción pública, que amerita pena corporal, y que no está evidentemente prescrito, como lo es el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, previsto y sancionado en el articulo 406 del Código Penal Venezolano en perjuicio de JOSE LUIS RIVAS ARANGUREN, y LESIONES previsto y sancionado en el artículo 416 del Código Penal, en perjuicio de JOSE SERRANO Y ANA RANGEL, y de los cuales emergen elementos que hacen presumir la participación del joven antes mencionado, entre los cuales se encuentran: 1) Acta de Investigación Policial de fecha 10 de Julio de 2017, suscrita por los funcionarios de la División de investigaciones de Homicidios adscritos al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, Subdelegación Caña de Azúcar, 2) Acta de Inspección Técnico Policial con fijación fotográfica Nº 001198. de fecha 10 de Julio de 2017 suscrito por funcionarios adscritos al Eje de Investigaciones de Homicidios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas. 3) Acta de Inspección Técnico Policial con fijación fotográfica Nº 001199. de fecha 10 de Julio de 2017 suscrito por funcionarios adscritos al Eje de Investigaciones de Homicidios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas. 4) Acta de entrevista de fecha 10 de Julio del 2017, rendida por una persona quien quedo identificada bajo el código de identificación de testigos 325-17, 5) Acta de entrevista de fecha 10 de Julio del 2017, rendida por

una persona quien quedo identificada bajo el código de investigación N 00326-17. 6) Acta de entrevista de fecha 10 de Julio del 2017, rendida por una persona quien quedo identificada bajo el código de investigación Nº 00328-17. 7) Acta de entrevista de fecha 10 de Julio del 2017, rendida por una persona quien quedo identificada bajo el código de investigación Nº 00327-17. 8) Acta de entrevista de fecha 10 de Julio del 2017, rendida por una persona quien quedo identificada bajo el código de investigación Nº 00327-17. 9) Acta de entrevista de fecha 11 de Julio del 2017, rendida por una persona quien quedo identificada bajo el código de investigación Nº 00329-17. 10) Acta de entrevista de fecha 11 de Julio del 2017, rendida por una persona quien quedo identificada bajo el código de investigación Nº 00330-17. 11) Acta de entrevista de fecha 11 de Julio del 2017, rendida por una persona quien quedo identificada bajo el código de investigación Nº 00331-17. 12) Acta de entrevista de fecha 11 de Julio del 2017, rendida por una persona quien quedo identificada bajo el código de investigación Nº 00333-17. 13) Acta de entrevista de fecha 11 de Julio del 2017, rendida por una persona quien quedo identificada bajo el código de investigación Nº 00332-17. 14) Experticia de Reconocimiento Legal, Hematológica Nº 9700-064-DC-4648-17, de fecha 10 de Julio del 2017. Realizada por el T.S.U Yoibert Hernández, experto designado para realizar el peritaje, adscrito al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas del estado Aragua. 15) Experticia de Reconocimiento Técnico y Comparación Balística Nº 9700-064-DC-4650-17, de fecha 10 de Julio del 2017, realizada por los funcionarios Denny Jaramillo y Wuilliams Gil, expertos designados para realizar el peritaje, adscritos al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas del estado Aragua. 16) Experticia de reconocimiento legal, hematológica Nº 9700-064-DC-4649-17, de fecha (10) de Julio del 2017, realizada por el TSU Yoiber Hernández, adscrito al Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas. Delegación estadal Aragua. Área Biológica. 17) Acta de Inspección Técnico Policial con fijación fotográfica Nº 001200, de fecha once de Julio del 2017, suscrita

cento trento 130

por funcionarios adscritos al Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas. Delegación estadal Aragua. Practicado en la Urbanización Caña de Azúcar, Sector 09, en el interior del estacionamiento de la delegación estadal Aragua. 18) Levantamiento Planimétrico Nº 9700-4651-17, de fecha 10 de Julio del 2017, realizado en la siguiente dirección: BARRIO 23 DE ENERO, PARROQUIA LOS TACARIGUA, CALLE INFANTIL EL LIMON, FRENTE A LA CANCHA DEPORTIVA DE 23 DE ENERO, PARROQUIA LOS TACARIGUAS, MUNICIPIO GIRARDOT, MARACAY ESTADO ARAGUA. 19) Acta de Investigación Penal, de fecha once de Julio del 2017, suscrita por los funcionarios detective Ronald Rojas, Inspector agregado Bárbara Galíndez, Detective Jefe Francisco Sánchez, Detective Rene Palma, Carlos Vásquez, Leirry Bauter y Alfredo Navas, adscritos al eje de Homicidios Aragua del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas. En la cual se deja constancia de la diligencia realizada en el Barrio 23 de Enero, Parroquia los Tacarigua, calle infantil con calle el Limón, frente a la cancha deportiva de 23 de enero, municipio Girardot, Maracay estado Aragua, con la finalidad de ubicar al ciudadano apodado el "DIENTON", "en donde identificados como funcionarios... "manifiestan que el DIENTON de nombre TULIO CESAR AGUILAR JIMENEZ, no se encuentra en la residencia", 20) Acta de Investigación Penal, de fecha once de Julio del 2017, suscrita por los funcionarios Detective Ronald Rojas, Inspector agregado Bárbara Galíndez, Detective Jefe Francisco Sánchez, Detective Rene Palma, Carlos Vásquez, Leirry Bauter y Alfredo Navas, adscritos al eje de Homicidios Aragua del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas. En la cual se deja constancia de la diligencia realizada en el Barrio 23 de Enero, Parroquia los Tacarigua, calle infantil con calle el Limón, municipio Girardot, Maracay estado Aragua, 21) Trayectoria Balística Nº 9700-064-DC-4661-17, de fecha 12 de Julio del 2017, realizada por la Detective Sara Cabrera adscrita al eje de Homicidios Aragua del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas. 22) Experticia de Reconocimiento Legal en el Serial de

14

ciento trenta y uno

Carrocería y Motor Nº 888, realizada por el detective agregado Luís Delpino, adscrito al eje de Investigaciones Contra el Hurto y Robo de Vehículos Maracay, practicada al siguiente vehículo: Automóvil, Marca Fiat, Modelo Uno FIRE, Color Rojo, Placa AFX-99T, Tipo Sedan, Serial de Carrocería 9BD1582764875295, AÑO 2007, SERIAL DE MOTOR 178E80117154279. 23) Protocolo de Autopsia Nº 356-0508-336-17, de fecha 11 de Julio de 2017 practicada por el Dr. Juan Vázquez, medico Anomopatologo forense del departamento de Ciencias Forenses del estado Aragua realizada al cadáver de JOSE LUIS RIVAS quien dejo constancia como causa de la muerte que el mismo falleció a consecuencia de parálisis respiratoria central, hemorragia intracerebral perforación de la masa encefálica, heridas cráneo faciales por proyectil emitido por arma de fuego. 24) Experticia de Reconocimiento Técnico, Nº 9700-064-DC-4694-17, de fecha 13 de julio del 2017, realizado por Denny Jaramillo y Wuilliams Gil, a la siguiente evidencia: Un (01) proyectil, un (01) Fragmento de plomo y dos (02) blindajes. 25) Acta de Investigación Penal de fecha 15 de Julio del 2017, suscrita por el Inspector Orlando Valero, adscrito al eje de homicidios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas del estado Aragua. 26) Acta de Investigación Penal de fecha 17 de Julio del 2017, suscrita por el Inspector Alfredo Navas, adscrito al eje de homicidios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas del estado Aragua. Donde deja constancia que los funcionarios se trasladaron al sitio del suceso con la finalidad de ubicar al ciudadano Jesús Alberto Serrano. 27) Acta de Investigación Penal de fecha 21 de Julio del 2017, suscrita por el Detective Orlando Valero, adscrito al eje de homicidios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas del estado Aragua. Donde se deja constancia que funcionarios realizando labores de investigación se trasladaron a la parroquia los Tacarigua, municipio Girardot, barrio 23 de enero, estado Aragua, con el fin de ubicar al ciudadano Jesús Alberto Serrano. 28) Acta de Investigación Penal de fecha 31 de Julio del 2017, suscrita por el Inspector Orlando Valero, adscrito al eje de homicidios del Cuerpo de Investigaciones

sould be mainly of hos

Científicas, Penales y Criminalisticas del estado Aragua. 29) Acta de Entrevista de fecha dos 02 de agosto del 2017, suscrita por el Detective Orlando Valero, adscrito al eje de homicidios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas del estado Aragua, realizada aun ciudadano de nombre SOLER.

Por otra parte, considera esta juzgadora, llenos los extremos estatuidos en el artículo 236 del Texto Adjetivo Penal Venezolano, en sus numerales 1, 2 y 3, previstos por el legislador como supuestos de procedencia para decretar la Privación Judicial Preventiva de Libertad, aplicable por remisión expresa del artículo 537 de la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, se coteja que efectivamente estamos ante la comisión de un hecho punible, que en principio, no se encuentra prescrito teniendo en cuenta la data en la cual ocurrieron los hechos, y que merece privación de libertad, hecho este que se verifica al observar las actas de investigación, las actas de entrevistas realizadas, así como las experticias, asimismo tenemos los elementos acompañados por el titular de la acción penal que constituyen a juicio de esta Jurisdicente, fundados y suficientes para estimar y presumir que el adolescente SLEIKER JOSE SOSA TOVAR, Venezolano, de 15 años de edad, titular de la cedula de identidad Nº V-28.456.719, ha sido autor o partícipe de los hechos que ocupan a esta Juzgadora.

Gento treinta 4

Cabe advertir, que existe la presunción razonable del peligro de fuga y de obstaculización al proceso, en virtud de la posible sanción a imponer; aunado además del daño ocasionado en el presente caso, por lo que se hace procedente la solicitud fiscal, dada la urgencia y necesidad de la misma, estando llenos los supuestos consagrados en los artículos 236 y 237 del Código Orgánico Procesal Penal, cuya aplicación se extrae al presente proceso, de acuerdo a las previsiones del artículo 537 de la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

La presente decisión tiene su asidero además, en el fallo signado con el Nº 276, de fetha 23-03-2009, proferida por la Sala Constitucional del máximo Tribunal de Justicia, bajo la ponencia del Dr. Francisco Carrasquero.

En virtud de los razonamientos anteriores, este Tribunal Declara Con Lugar la solicitud planteada y en consecuencia decreta ORDEN DE JUDICIAL DE DETENCION en contra del adolescente **SLEIKER JOSE SOSA TOVAR**, Venezolano, de 15 años de edad, titular de la cedula de identidad N° V-28.456.719, conforme a lo estatuido en el artículo 236 del Código Orgánico Procesal Penal, aplicable por remisión expresa del artículo 537 de la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en concordancia con el artículo 44, numeral 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que establece que ninguna persona podrá ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, con la salvedad que una vez aprehendido deberá ser conducido dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aprehensión, ante el Juez de Control, quien en presencia de las partes, resolverá lo conducente y tomará las previsiones a que haya lugar.- ASÍ SE DECLARA.

wents them had

De la misma forma, dicha orden deberá ser practicada con el respeto debido de los derechos legales y constitucionales que al mismo le asisten, debiendo ser impuesto de ellos, y ser trasladado en el lapso antes señalado ante el Juez de Control.-

#### DISPOSITIVA

Por los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, este JUZGADO PRIMERO DE CONTROL DE LA SECCIÓN PENAL DE RESPONSABILIDAD DE ADOLESCENTES DEL CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO ARAGUA, Administrando Justicia en nombre de la Republica y por Autoridad de la Ley, DECLARA: CON LUGAR la solicitud formulada por el Abg. DABELGLIS SILVA CEDEÑO, en su carácter de Fiscal 18° del Ministerio Publico, y en consecuencia se Ordena librar la ORDEN JUDICIAL DE DETENCION, a los fines de la localización y aprehensión del adolescente **SLEIKER JOSE SOSA TOVAR**, Venezolano, de 15 años de edad, titular de la cedula de identidad N° V-28.456.719, por la presunta comisión del delito

NI

HOMICIDIO CALIFICADO, previsto y sancionado en el artículo 406 del Código Penal en perjuicio de quien en vida respondiera al nombre de JOSE LUIS RIVAS ARANGUREN, y LESIONES previsto y sancionado en el artículo 416 del Código Penal en perjuicio de JOSE SERRANO Y ANA RANGEL, conforme lo estatuido en el artículo 44, numeral 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que establece que ninguna persona podrá ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial. Líbrese la respectiva orden de Aprehensión y remitase opn oficio. Registrese y publiquese la presente decisión.

SECRETARIA

A SECRETARIA

signification framiliary cance

ABG. ANDREINA ANTONIETA BENSHIMOL

En esta misma fecha se cumplió con lo ordenado anteriormente

NZIATINA PORROVECCHIO TOVAR

ABG. ANDREINA ANTOMETA BENSHIMOL

SOLICITUD Nº 1CA-SOL-3000-17 NPT/MAGA

1

III)





### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER JUDICIAL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCION DE CONTROL DE LA SECCIÓN PENAL ADOLESCENTES DEL CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO ARAGUA

Maracay, Diecinueve (19) de Octubre de 2017 207° y 158°

0 369-12

# ORDEN JUDICIAL DE DETENCION Nº 008-17

Quien suscribe, NUNZIATINA PORROVECCHIO TOVAR, Juez Primero de Control de la Sección Penal Responsabilidad del Adolescente del Circuito Judicial del Estado Aragua, hace saber que por decisión de esta misma fecha este Tribunal acordó ORDEN JUDICIAL DE DETENCIÓN en contra del joven: SLEIKER JOSE SOSA TOVAR, Venezolano, de 15 años de edad, titular de la cedula de identidad Nº V-28.456.719, quien presuntamente se encuentra incurso en la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, previsto y sancionado en el artículo 406 del Código Penal Venezolano y AMENAZA previsto y sancionado en el artículo 416 del Código Penal, por lo que SE AUTORIZA a la CIUDADANA FISCAL DÉCIMO OCTAVO DEL MINISTERIO PUBLICO PARA PRACTICAR, CON EL AUXILIO POLICIAL NECESARIO, LA DETENCIÓN DEL REFERIDO JOVEN, cumpliendo las formalidades legales y garantizándole al mismo todos sus derechos constitucionales y muy especialmente los consagrados en los artículos 44 Ordinal 1°, 26 ordinal 1, 2 y 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 88, 89 y 90 de la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, debiendo ser conducido por tanto, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aprehension, a la orden del Tribunal de Guardia.-

ABG. NUNZIATINA H RROVECCHIO TOVAR

JUEZ PRIMARO DE CONTROL DE LA SECCION PENAL DE RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE

CAUSA NRO. 1CA-SOL-3000-17





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER JUDICIAL JUZGADO PRIMERO DE CONTROL DE LA SECCIÓN PENAL DE RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE DEL CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO ARAGUA

> Maracay, Veintitrés (23) de Octubre de 2017 207° y 158°

Por cuanto en la presente Solicitud de Orden de Aprehensión, se Acordó con lugar la solicitud formulada por la ABG. DABELGLIS SILVA, en su carácter de Fiscal 18° del Ministerio Público, y en consecuencia se ordeno librar la orden de aprehensión en contra del joven SLEIKER JOSE SOSA TOVAR. Dando cumplimiento a lo antes expuesto Se libro oficio N° 1436-17, y Orden Judicial De Detención N° 008-17. Es por lo que en consecuencia se Acuerda la remisión de la presente Solicitud a la Fiscalía 18° del Ministerio Publico, a los fines de que continue con la investigación. Désele salida. Oficiese. Cúmplase

ABG. NUNZIATINA PORROVECCHIO TOVAR

LA JUEZ

ABG. ANDREINA BENSHIMOL

LA

SECRETARI

LA SECRETARIA

En la misma fecha se cumplió con lo ordenado en el auto anterior y se libro Oficio Nº 1443-17.-

ABG. ANDREINA BENSHIMOI

CAUSA Nº 1CA-SOL-3000-17 NPT/MAGA.-

aunda Comuna Secretario adscrito al Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, hace constar que las presentes copias son traslado fiel y exactas de sus originales que cursan en la causa Maracay 291 El (La) Sefret UNARIANA DE a JUD ENAL

5

, *.* .

85

9 -

. . .

2

į.



#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER JUDICIAL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCION DE CONTROL DE LA SECCIÓN PENAL ADOLESCENTES DEL CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO ARAGUA

Maracay, Diecinueve (19) de Octubre de 2017 207° y 158°

Oficio N° 1436-17 Ciudadano: Abg. Dabelglis Silva Cedeño FISCAL DECIMO OCTAVA (18) DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO ARAGUA Su Despacho.-

Me dirijo a usted, en la oportunidad de remitirle anexo al presente oficio, ORDEN JUDICIAL DE DETENCIÓN del adolescente: **SLEIKER JOSE SOSA TOVAR**, Venezolano, de 15 años de edad, titular de la cedula de identidad N° V-28.456.719, quien aparece señalado en la comisión de uno de los delitos Contra Las Personas, orden mediante la cual se autoriza la detención del referido joven, cumpliendo las formalidades legales y garantizándole al mismo todos sus derechos constitucionales y muy especialmente los consagrados en los artículos 44 Ordinal 1°, 26 ordinal 1, 2 y 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 88, 89 y 90 de la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, debiendo ser conducido por tanto, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aprehensión, ante el Tribunal de Guardia correspondiente.-

Remisión que hago a usted a los fines (egales consiguientes.

ABG. NUNZIATINA PORROVECCHIO TOVAR JUEZ PRIMERO DE CONTROL DE LA SECCION PEÑAL DE RESPONSABILIDAD DE ADOLESCENTE

SOLICITUD NRO. 1CA-SOL-3000-17

NPT/MAGA

ren alars y colment chraci



República Bolivariana de Venezuela Ministerio Público Fiscalía Décima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial Del Estado Aragua

11	0	AGD. 2022	60
HORA: _		1:31P	
FOLIOS:		81+09	T.

RECEI GOM

Oficio: 05-F18-0624-2022

Ciudadano: JUEZ PRIMERO EN FUNCIÓN DE CONTROL DE LA SECCIÓN PENAL DE RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE DEL CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO ARAGUA Su Despacho.-

## CAUSA: 1CA-SOL3000-17

Quien suscribe, Abogado CARLOS ARGENIS ROJAS OJEDAS, Fiscal (18) Del Ministerio Provisorio Decimo Octavo Público De La Circunscripción Judicial Del Estado Aragua de conformidad con las atribuciones consagradas en los artículos 285, numerales 3, 4 y 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 383 del Código Orgánico Procesal Penal, en relación con el artículo 37, numeral 13, de la Ley Orgánica del Ministerio Público en concordancia con lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República de Chile y la República de Venezuela, suscrito en Caracas el 19 de julio de 1965; PRESENTO SOLICITUD DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN ACTIVA de el ciudadano SLEIKER JOSE SOSA TOVAR, titular de la Cédula de Identidad Nº V-28,456,719. por la comisión de los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO, previsto y sancionado en el artículo 406 del Código Penal Venezolano, por los hechos cometidos en perjuicio del ciudadano JOSE LUIS RIVAS ARANGUEREN (Occiso) y de los ciudadanos JOSE SERRANO y ANA RANGEL por la comisión de los delitos de LESIONES, previsto y sancionado en el artículo 416 del Código Penal Venezolano. el cual se formaliza en los siguientes términos:

## CAPITULO IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Como se indicó "ut supra", el presente proceso penal se sigue en contra del ciudadano; SLEIKER JOSE SOSA TOVAR, titular de la Cédula de Identidad N° V-28.456.719.

Se ha individualizado como víctima a:

1.- JOSE LUIS RIVAS ARANGUREN (OCCISO), TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD V-13.869.586, VENEZOLANO, NACIDO EN FECHA 10-07-1976, ESTADO CIVIL SOLTERO.

2.-JESUS ALBERTO SERRANO SOLER, VENEZOLANO, NATURAL DE DE BARINAS, FECHA DE NACIMIENTO 20-10-1963, DE 53 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL SOLTERO, DE PROFESION U OFICIO: TAXISTA, RESIDENCIADO EN EL BARRIO 23 DE ENERO, CALLE SAN MIGUEL, CASA NUMERO 19, PARROQUIA LOS TACARIGUAS, MUNICIPIO GIRARDOT, MARACAY, ESTADO ARAGUA. TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD V.-7.250.191.

3.-ANA ARACELIS RANGEL DE CELIS, VENEZOLANO, NATURAL DE MARACAY ESTADO ARAGUA, NACIDO EN FECHA 11-07-1962, DE 55 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL SOLTERO, PROFESION U OFICIO OBRERA, RESIDENCIADA EN EL BARRIO 23 DÉ ENERO, CALLE SAN MIGUEL, CASA Nº67, PARROQUIA LOS TACARIGUAS, MUNICIPIO GIRARDOT, MARACAY ESTADO ARAGUA . TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD V.-7.218.700.

## CAPITULO II

# DEL INICIO y HECHOS DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN

En fecha 10 de Julio de 2017, se ordena Inicio de la Investigación en el expediente signado bajo el N.º K-17-0369-01074, nomenclatura de la División de Investigaciones de Homicidio del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalisticas al tener conocimiento de la comisión de un delito Contra las Personas (HOMICIDIO, LESIONES), ocurrido en la siguiente dirección: BARRIO 23 DE ENERO CALLE INFANTIL CON DE LOS ENERO, PARROQUIA CANCHA 23 LA DE LION, FRENTE TACARIGUAS, MUNICIPIO GIRARDOT, ESTADO ARAGUA, cuando se realizaba un eventto político de juramentación de los candidatos a la Asamble Contituyente, siendo que el ciudadano JOSE LUIS RIVAS ARANGUREN era el candidato para la Amsable constiruyente por Transporte por el municipio Girardot y una vez termiando el evento político las personas que quedaba presnetes se estaban retirando del lugar, cuando se escucharon varias detonaciones de fuego por un sujeto conocido por la comunidad como SLEYKER le disparó varias veces en contra del ciudadano JOSE LUIS RIVAS ARANGUREN dejandolo si vida sobre el asfalto para luego darse a la fuga. Siendo heridos los ciudadanos JESUS SERRANO y ANA RANGEL.

Seguidamente, el Jefe de Guardia de la División de Investigaciones de Homicidios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, mediante Transcripción de Novedad diaria, correspondientes al lapso comprendido desde las 07:00 horas de la mañana del día 10-07-2017 hasta las 07:30 horas de la mañana del día 11-072017, dejó constancia entre otras cosas, que el Jefe de Guardia recibió llamada telefonica por parte de la Tecnico III Maricela Guerra,adscrita a la central de emergencia 911, informando que en la <u>BARRIO 23</u> <u>DE ENERO,CALLE INFANTIL CRUCE CON CALLE EL LIMON,FRENTE A LA CANCHA DEPORTIVA DEL 23 DE ENERO,PARROQUIA LOS TACARIGUAS,MUNICIPIO GIRARDOT,ESTADO ARAGUA</u>, se encuentra el cuerpo de una persona del sexo masculino de nombre JOSE LUIS RIVAS ARANGUREN (Occiso), titular de la cédula de identidad V-13.869.586, presentando heridas por ARMA DE FUEGO, desconociendo más detalles al respecto.

Así las cosas y practicadas las diligencias de investigación, se pudo determinar hasta la presente, que

En fecha diez (10) de julio de 2017, que originaron del ciudadano JOSE LUIS RIVAS ARANGUREN (Occiso), titular de la cédula de identidad V-13.869.586, de 42 años de dad, BARRIO 23 DE ENERO, CALLE INFANTIL CRUCE CON CALLE EL LIMON, FRENTE A LA CANCHA DEPORTIVA DEL 23 DE ENERO, PARROQUIA LOS TACARIGUAS, MUNICIPIO GIRARDOT, ESTADO ARAGUA, quien se encontraba en una campaña política producto de ser candidato a la Asamblea Nacional Constituyente POR Trasnporte por el municipio Girardot, terminado dicho acto político el ciudadano hoy occiso se encontraba saliendo de la cancha y se escucharon varias detonaciones de proyectiles de un arma de fuego causandole la muerte instantánea, de acuerdo a protocolo de autopsia determinando el mismo INTRACEREBRAL, HEMORRAGIA CENTRAL. RESPIRATORIA PARÁLISIS PERFORACIÓN DE LA MASA ENCEFÁLICA, HERIDA CRÁNEO FACIALES POR PROYECTIL EMITIDO POR ARMA DE FUEGO. Donde por averiguaciones pertinentes a dicha investigaron se logró constatar al adolescente para el momento SLEIKER JOSE SOSA TOVAR, titular de la Cédula de Identidad Nº V-28.456.719, había cometido dicho hecho.

En el mismo orden de ideas, en fecha 11 de Julio de 2017, se presentó de manera voluntaria la víctima A.A.R. Manifestando lo siguiente: "a las 5:00 horas aproximadamente yo iba pasando con mi esposo de nombre Jesus serrano en nuestro vehículo...por la calle el limón del barrio 23 de Enero...exactamente en frente de la cancha...cuando de pronto escuchamos una ráfaga de disparos,que provenían de la esquina de la cancha, pero en ese momento mi esposo me dijo le habían dado un tiro y cuando se reviso la espalda se lleno la mano de sangre motivo por el que salimos como pudimos por el lugar para irnos al ambulatorio..."

En fecha 11 de Octubre de 2017, esta Representación Fiscal, formalizó ante el Juez en Función De Control en la Sección Penal de Responsabilidad del Adolescente Del Circuito Judicial del Estado Aragua, Solicitud de ORDEN DE APREHENSIÓN por extrema necesidad y urgencia en contra del ciudadano <u>SLEIKER JOSE SOSA TOVAR, títular de la Cédula de</u> <u>Identidad N° V-28.456.719</u>, por cuanto del hecho generador de la intervención por parte de los funcionarios actuantes, devino de la participación directa de dicho ciudadano en la comisión de los hechos.

Siendo el caso que en fecha 29 de Julio 2022, se recibe comunicación Nº 190-4308 de fecha 21 de julio de 2022, proveniente de la Dirección de Policía Internacional, en la cual notifican la captura del ciudadano SLEIKER JOSÉ SOSA TOVAR en la Republica de Chile.

# CAPITULO II

# DE LA SITUACIÓN PROCESAL DEI CIUDADANO

En fecha 11 de Octubre de 2017, esta Representación Fiscal, formalizó ante el Juez en Función De Control en la Sección Penal de Responsabilidad del Adolescente Del circuito Judicial del Estado Aragua, Solicitud de ORDEN DE APREHENSIÓN por extrema necesidad y urgencia en contra del ciudadano SLEIKER JOSE SOSA TOVAR, titular de la Cédula de Identidad N° V-28.456.71, en virtud de la existencia de elementos que hacían presumir su participación en el hecho investigado, siendo acordada por el Juzgado Primero de Primera Instancia En Función De Control De la Sección Penal Adolescente Del Circuito Judicial Penal Del Estado Aragua, mencionado Juzgado en esa misma bajo el N° 1CA-SOL-300-17.

En este sentido, es oportuno destacar la decisión dictada por el Máximo Tribunal de Justicia en Sala Constitucional quien ha sostenido lo siguiente: "...un Tribunal puede ordenar la aprehensión de un ciudadano, de conformidad con lo señalado en el artículo 250 hoy día 236 del Código Orgánico Procesal Penal, sin que previamente el Ministerio Público haya cumplido el acto de imputación fiscal". (Sentencias 1935/07, caso: Jhon Anthoni Cordero Suárez) y ratificada en Sentencia No. 820/2008 (caso Ángela Infante Moreno).

En este estado del proceso, y en aras de culminar satisfactoriamente las actuaciones penales que correspondan, se tuvo conocimiento mediante información suministrada por el Gobierno de Chile, que el ciudadano SLEIKER JOSE SOSA TOVAR, titular de la Cédula de Identidad N° V-28.456.719, se encuentra en ese país, observando esta Dependencia Fiscal que la República Bolivariana de Venezuela y la República de Chile son Parte del Acuerdo sobre Extradición, suscrito en Santiago de Chile el 2 de junio de 1964, con aprobación legislativa por parte del Estado venezotano el dia 19 de junio de 1964 y ratificación ejecutiva 30 de diciembre de 1964.

Se evidencia asi, que el instrumento jurídico mencionado resulta plenamente aplicable al caso que nos ocupa y hace procedente el inicio del procedimiento de Extradición Activa previsto en el artículo 383 de la Norma Adjetiva Penal Venezolana.

# CAPITULO III

# DE LOS PRESUPUESTOS DE LA SOLICITUD DE EXTRADICIÓN

El Ministerio Público considera procedente y ajustado a derecho, solicitar el inicio del Procedimiento de Extradición Activa del ciudadano, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, del cual se tiene conocimiento preciso que se encuentra actualmente en la República de Chile.

Conforme al contenido en los artículos 1°, 2°, 8° y 11° del Acuerdo sobre Extradición del cual son parte la República de Chile y la República Bolivariana de Venezuela, el cual es Ley en nuestro país, procede la extradición bajo los siguientes supuestos de procedencia: **ARTÍCULO 1**. Las Altas Partes Contratantes se obligan en las condiciones establecidas en el presente tratado, y de acuerdo con las formalidades legales vigentes en casa uno de los dos países, a la entrega reciproca de los individuos que, procesados o condenados por las autoridades judiciales de una de ellas, se encuentren en el territorio de la otra.

ARTICULO 2. Para que proceda la extradición se requiere:

1)Que el delito por el cual se solicita la extradición se hubiere cometido en la jurisdiccional del estado requiriente. Si el delito se hubiere cometido fuera de su territorio solo habrá obligación de conceder la extradición si el estado requerido, según su propia legislación o naturaleza cometido en las mismas circunstancias, o sea en territorio extrajeron.

2)Que el delito que motiva a la solicitud de extradición,por sus hechos constitutivos,prescindiendo de circunstancias modificativas y de la denominación del delito, este sancionado en el momento de la infracción, con la pena de privación de la libertad por un año como mínimo, tanto en la legislación de estado requirente como en la del estado requerido.

**ARTÍCULO 8**. La solicitud de extradición sera formulada por el jefe de la misión Diplomática del estado requirente,o,en su defecto de este,por la representación consular, o eventualmente por el jefe de la Misión Diplomática de un tercer estado al que este le confiada ,con el consentimiento,del estado requerido, la representación y protección de los intereses del estado requerido, la representación y protección de los intereses del estado requirente. Esta solicitud podrá también ser formula directamente de gobierno a gobierno.

ARTÍCULO 11. El estado requirente podrá solicitar, por cualquier medio de comunicación y a través de las vías señaladas en el articulo 8°, la detención preventiva o precautelativa del procesado cuya extradición se proponga pedir, así como la retención de los objetos relativos al delito.

El Estado requerido esta en la obligación de atender dicha solicitud siempre que contenga la declaración de la existencia de uno de los documentos indicados en letras a) y b) del artículo 9° y que en ella se ofrezca oportunamente la extradición.

Si la solicitud de extradición, acompañada de los documentos necesarios, no fuere presentada dentro de 60 días, contando desde la fecha en que la detención sea comunicada al estado solicitante, el individuo sera puesto en libertad y solo sera admitirá nueva solicitud de detención por el mismo hecho, cuando se haga por medio de solicitud formal de extradición, acompañada de los documentos referidos en el articulo 9.

la responsabilidad que pueda derivarse de la detención provisional.corresponderá exclusivamente al estado que la hubiere solicitado. Del articulado previo se observa que la extradición debe ser acordada cuando la persona solicitada esté requerida judicialmente, procesada o sentenciada. En el presente caso, existe una Orden de Aprehensión debidamente acordada por el Juzgado Primero de Primera Instancia En Función De Control De la Sección Penal Adolescente Del Circuito Judicial Penal Del Estado Aragua, en fecha 11 de octubre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 236, del Código Orgánico Procesal Penal, en donde el Juzgador atendiendo a los planteamientos efectuados por el Ministerio Público ajustados a las previsiones de los artículos 236, 237 y 238 del Texto Adjetivo Penal, por aplicación supletoria en virtud del artículo 537 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, concluyendo que concurren los supuestos de procedencia que hacen necesaria la sujeción al proceso del ciudadano

En consecuencia, el Ministerio Público actuando con observancia a los principios que rigen la extradición según los tratados suscritos por Venezuela, hace las siguientes consideraciones:

En cuanto a los Principios relativos al Hecho Punible, tenemos que el hecho que da lugar a la presente solicitud de extradición, es constitutivo de delito, tanto en la legislación de la República Bolivariana de Venezuela como en la República de Chile. Es de significar que ambos países son Parte del Acuerdo sobre Extradición, suscrito en santiago de chile el 2 de junio de 1964, con aprobación legislativa por parte del Estado venezolano el día 19 de junio de 1964 y ratificación ejecutiva 30 de diciembre de 1964, y ratificada por la República de Chile mediante en sus artículos 1 y 2, disponen lo siguiente:

**ARTÍCULO 1**. Las Altas Partes Contratantes se obligan en las condiciones establecidas en el presente tratado, y de acuerdo con las formalidades legales vigentes en casa uno de los dos países, a la entrega reciproca de los individuos que, procesados o condenados por las autoridades judiciales de una de ellas, se encuentren en el territorio de la otra.

#### ARTÍCULO 2. Para que proceda la extradición se requiere:

1)Que el delito por el cual se solicita la extradición se hubiere cometido en la jurisdiccional del estado requiriente. Si el delito se hubiere cometido fuera de su territorio solo habrá obligación de conceder la extradición si el estado requerido, según su propia legislación o naturaleza cometido en las mismas circunstancias, o sea en territorio extrajero.

2)Que el delito que motiva a la solicitud de extradición,por sus hechos constitutivos,prescindiendo de circunstancias modificativas y de la denominación del delito, este sancionado en el momento de la infracción, con la pena de privación de la libertad por un año como mínimo, tanto en la legislación de estado requirente como en la del estado requerido.

En consecuencia, las disposiciones del mencionado Instrumento Multilateral, se estiman perfectamente aplicables al presente caso, por cuanto representan obligaciones regidas por el Principio General de Derecho Internacional "Pacta Sunt Servanda", según el cual los compromisos contraídos entre las Partes deben ser cumplidos por estas de buena fe.

Así las cosas los hechos por los cuales se le sigue investigación a el ciudadano SLEIKER JOSE SOSA TOVAR, son los que a continuación se detallan:

En fecha 10 de Julio de 2017, se realizó orden de Inicio de la Investigación en el expediente signado bajo el N.º K-17-0369-01074, Nomenclatura de la División de Investigaciones de Homicidio del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas al tener conocimiento de la comisión de un delito Contra las Personas (HOMICIDIO,LESIONES), ocurrido en la siguiente dirección: BARRIO 23 DE ENERO CALLE INFANTIL CON LION,FRENTE DE LA CANCHA 23 DE ENERO,PARROQUIA LOS TACARIGUAS,MUNICIPIO GIRARDOT,ESTADO ARAGUA, lugar donde falleció la hoy

víctima JOSE LUIS RIVAS ARANGUREN (Occiso), titular de la cédula de identidad V-13.869.586, JESUS ALBERTO SERRANO SOLER, titular de la cédula de identidad V .--7.218.700, ANA ARACELIS RANGEL DE CELIS, titular de la cédula de identidad V.-7.218.700. Seguidamente, el Jefe de Guardia de la División de Investigaciones de Homicidios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, mediante Transcripción de Novedad diaria, correspondientes al lapso comprendido desde las 07:00 horas de la mañana del día 10-07-2017 hasta las 07:30 horas de la mañana del día 11-072017, dejó constancia entre otras cosas, que el Jefe de Guardia recibió llamada telefonica por parte de la Tecnico III Maricela Guerra, adscrita a la central de emergencia 911, informando que en la BARRIO 23 DE ENERO, CALLE INFANTIL CRUCE CON CALLE EL LIMON, FRENTE A LA CANCHA 23 DE ENERO, PARROQUIA LOS TACARIGUAS, MUNICIPIO DEPORTIVA DEL GIRARDOT.ESTADO ARAGUA, se encuentra el cuerpo de una persona del sexo masculino de nombre JOSE LUIS RIVAS ARANGUREN (Occiso), titular de la cédula de identidad V-13.869.586, presentando heridas por ARMA DE FUEGO, desconociendo más detalles al respecto.

Así las cosas y practicadas las diligencias de investigación, se pudo determinar hasta la presente, que

En fecha diez(10) de julio de 2017, que originaron del ciudadano JOSE LUIS RIVAS ARANGUREN (Occiso), titular de la cédula de identidad V-13.869.586, de 42 años de dad, BARRIO 23 DE ENERO, CALLE INFANTIL CRUCE CON CALLE EL LIMON, FRENTE A LA CANCHA DEPORTIVA DEL 23 DE ENERO, PARROQUIA LOS TACARIGUAS, MUNICIPIO GIRARDOT, ESTADO ARAGUA, Quien se encontraba en una campaña política producto de ser candidato a la asamblea nacional constituyente, posteriormente terminado dicho acto político el ciudadano hoy occiso se encontraba saliendo de la cancha se escucharon varias detonaciones de proyectiles. de un arma de fuego donde uno de los proyectiles alcanzo al ciudadano JOSE causandole la muerte instantánea, protocolo de autopsia determinando el mismo RESPIRATORIA PARALISIS CENTRAL, HEMORRAGIA INTRACEREBRAL, PERFORACIÓN DE LA MASA ENCEFÁLICA, HERIDA CRÁNEO FACIALES POR PROYECTIL EMITIDO POR ARMA DE FUEGO. Donde por averiguaciones pertinentes a dicha investigaron se logro constatar al adolescente para el momento SLEIKER JOSE SOSA TOVAR, titular de la Cédula de Identidad Nº V-28,456.719, involucrado en dicho hecho.

En el mismo orden de ideas, En fecha 10 de Julio de 2017, Se presento de manera voluntaria los hoy víctimas JESUS ALBERTO SERRANO SOLER, titular de la cédula de identidad V.-7.218.700, ANA ARACELIS RANGEL DE CELIS, titular de la cédula de identidad V.-7.218.700, manifestando"a las 5:00 horas aproximadamente yo iba pasando con mi esposo de nombre jesus serrano en nuestro vehículo...por la calle el limón del barrio 23 de Enero...exactamente en frente de la cancha...cuando de pronto escuchamos una rálaga de disparos, que provenían de la esquina de la cancha, pero en ese momento mi esposo me dijo le habían dado un tiro y cuando se reviso la espalda se lieno la mano de sangre motivo por el que salimos como pudimos por el lugar para imos al ambulatorio..."

En Fecha 11 de Octubre de 2017, esta Representación Fiscal, Formalizó ante el Juez en Función De Control(Guardia)en la Sección Penal de Responsabilidad del Adolescente Del circuito Judicial del Estado Aragua, Solicitud de ORDEN DE APREHENSIÓN por extrema necesidad y urgencia en contra del ciudadano <u>SLEIKER</u> JOSE SOSA TOVAR, titular de la Cédula de Identidad N° V-28.456.719, por cuanto del hecho generador de la intervención por parte de los funcionarios actuantes, devino de la participación directa de dicho ciudadano en la comisión de los hechos.

Los hechos anteriormente narrados, relacionados con los múltiples y concordantes elementos de convicción que integran la investigación, se evidencian la presunta participación de la ciudadana SLEIRER JOSE SOSA TOVAR, en la comisión de los delitos de HONICIDIO GALIFICADO, previsto y sancionado en el artículo 406 del Código Penal, LESIONES previsto y sancionado en el artículo 416 del Código Penal vigente, el delito de , por los hechos cometidos en perjuicio del ciudadano JOSE LUIS RIVAS ARANGUREN (Occiso), titular de la cédula de identidad V-13.869.586, JESUS ALBERTO SERRANO SOLER, titular de la cédula de identidad V.-7.218.700, ANA ARACELIS RANGEL DE CELIS, titular de la cédula de identidad V.-7.218.700.

En lo que respecta a los requisitos de procedencia de la Extradición Activa, exigidos en el artículo 383 del Código Orgánico Procesal Penal, en el presente caso se evidencia que al ciudadana SLEIKER JOSE SOSA TOVAR, le fue dictada Orden de Privación Judicial Preventiva de Libertad en fecha 11 de octubre de 2018, Por el Juzgado Primero de Primera Instancia En Función De Control De la Sección Penal Adolescente Del Circuito Judicial Penal Del Estado Aragua, en de conformidad con lo dispuesto en los artículos 236 y 237 del texto adjetivo, por la presunta comisión de los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO, previsto y sancionado en el artículo406 del Código Penal, LESIONES previsto y sancionado en el artículo 416 del Código Penal vigente, acordando librar Orden de Aprehensión número 008-17 de fecha 19 de octubre de 2017, en su contra, la cual aún no ha podido ejecutarse, en virtud de que la referida ciudadano se encuentra evadida de la justicia venezolana.

Siendo el caso que en fecha 29 de Julio 2022, se recibe comunicación Nº 190-4308 de fecha 21 de julio de 2022, proveniente de la Dirección de Policía Internacional, en la cual notifican la captura del ciudadano SLEIKER JOSÉ SOSA TOVAR en la Republica de Chile.

Del desarrollo de la investigación se presume que el ciudadano SLEIKER JOSE SOSA TOVAR, títular de la Cédula de Identidad Nº V-28.456.719 esta incurso en los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO, previsto y sancionado en el artículo 406 del Código Penal, LESIONES previsto y sancionado en el artículo 416 del Código Penal vigente, que señalan:

## **DEL HOMICIDIO**

Articulo 406. En los casos que se enumeran a continuación se aplicarán las siguientes penas:

1. Quince a veinte años de prisión quien cometa el homicidio por medio de veneno, o de incendio, sumersión u otro de los delitos previstos en el Título VII de este libro, <u>con alevosía</u> o por <u>motivos fútiles</u> o innobles, o en el curso de la ejecución de los delitos previstos en los artículos 449, 450, 451, 453, 456 y 458 de este Código.

Establece el autor Grisanti Aveledo H, en su Manual de Derecho Penal Parte Especial, que el delito de <u>Homicidio</u> es la muerte de un individuo de la especie humana, dolosamente causada por otra persona física e imputable, siendo menester que la muerte del sujeto pasivo sea el resultado, exclusivamente, de la acción u omisión del agente; es decir, que su conducta ha de ser, por sí sola, plenamente suficiente para causar el resultado fatal.

En este orden de ideas, Mendoza Troconis, J. R., en su libro Curso de Derecho Penal Parte Especial, señala que, por ser un delito material, de resultado o daño, admite los grados de tentativa y frustración, consumándose sólo con la muerte del sujeto pasivo, aunque no acaezca inmediatamente después de la herida, si ésta es de por sí mortal, existiendo así una relación de causalidad entre la conducta desplegada y el resultado.

Para la determinación del delito de Homicidio, deben materializarse unos elementos de tipo objetivo (destrucción de la vida humana extrauterina, es decir, la muerte no natural, no accidental del sujeto pasivo) y subjetivo (intencionalidad o dolo de matar; es decir, la conciencia de querer el resultado producto de la acción ejecutada); e igualmente, las circunstancias fácticas que rodean al hecho, puesto que resultan relevantes como criterios indicativos de la voluntad criminal del actor, entre los cuales destacan:

Ia naturaleza o idoneidad del medio empleado para su comisión,
II.la reiteración y dirección de las heridas -áreas vitales de la persona-,

III. los indicios objetivos anteriores y posteriores a la perpetración del hecho, tales como: amenazas, conflictos entre la víctima y victimario,

> IV. declaraciones de las personas involucradas -acusado, testigos,

familiares, vecinos, funcionarios policiales actuantes-,

V. actitud y acciones del sujeto activo del delito ante el resultado ilícito.

producido, entre otros.

DE LAS LESIONES

Articulo 416:Si el delito previsto en el artículo 413 hubiere acarreado a la persona ofendida, enfermedad que solo necesita asistencia medica por menos de diez días o sólo la hubiere incapacitado por igual tiempo para dedicarse a sus negocios ordinarios, u ocupaciones habituales, la pena será de arresto de tres a seis meses.

Una lesión es una afección negativa de la salud y de la integridad corporal de una persona producida por acción u omisión por un tercero. Ahora bien,llevándolo a un concepto de lesión y bien jurídico protegido el bien jurídico que resulta afectado por este delito se desprende del propio concepto de lesión. Así, se afirma que son la salud y la integridad tanto física como psiguica los bienes que se protegen con la pena que establece la legislación penal ante un hecho ilícito de lesiones. En términos generales, el derecho a la salud es el derecho de toda persona a un desarrollo sano sin interferencias externas. La Organización Mundial de la Salud (OMS) aporta una definición muy amplia que trasciende lo físico y psiquico, incorporando el entorno social. Por ello, define la salud como el estado completo de bienestar físico, mental y social. Es decir que salud no es solamente la ausencia de afecciones o enformedades.

En todo caso, el bien jurídico no debe identificarse con la integridad corporal, pues no toda alteración es constitutiva de lesiones. Por el contrario, la lesión es un menoscabo o perjuicio de la integridad corporal, lo cual permite dejar fuera de la órbita típica aquellas intervenciones quirúrgicas que supongan una alteración de la integridad corporal, pero que se realizan para buscar un efecto positivo en la salud de la persona. Dichas intervenciones no menoscaban al individuo y por tanto no son típicas.

Así las cosas, ante la presencia de un hecho punible de acción pública, que merece pena privativa de libertad y cuya acción penal no se encuentra evidentemente prescrita; existiendo fundados elementos para estimar que el ciudadano SLEIKER JOSE SOSA TOVAR, titular de la Cédula de Identidad Nº V-28.456.719, es responsable de la comisión del mismo, existiendo una presunción razonable de peligro de fuga, atendiendo a la pena que podría llegar a imponerse, a la magnitud del daño causado; todo ello de conformidad con lo establecido en los numerales 2, 3, y parágrafo primero del artículo 237 del Código Orgánico Procesal Penal y existiendo peligro de obstaculización como lo establece el artículo 238 Ejusdem, por aplicación supletoria en virtud del artículo 537 de la Ley Orgánica para la Protección de niños, niñas y Adolescentes que deviene de la influencia que podría ejercer el ciudadano SLEIKER JOSE SOSA TOVAR, titular de la Cédula de Identidad Nº V-28.456.719, sobre los testigos presenciales de los hechos; llenos como se encuentran los extremos exigidos por el artículo 236 de la norma adjetiva penal, esta Representante del Ministerio Público, solicita formalmente sea decretada MEDIDA PRIVATIVA JUDICIAL PREVENTIVA DE LIBERTAD y en consecuencia expedida la correspondiente ORDEN DE APREHENSIÓN, en contra de los ciudadanos JOSE LUIS RIVAS ARANGUREN (Occiso), titular de la cédula de identidad V-13.869.586.JESUS ALBERTO SERRANO SOLER, titular de la cédula de identidad V.-7.218.700, ANA ACELERAR RANGEL DE CELIS.titular de la cédula de identidad V.-7.218.700.

Dentro de este mismo orden de ideas, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Sentencia N° 893, de fecha 06/07/2009, con Ponencia de la Magistrada CARMEN ZULETA DE MERCHAN, ha dicho:

"... Así pues, respecto del acto de imputación fiscal en el proceso penal ordinario, la

Sala ha señalado que no necesariamente la misma debe llevarse a cabo antes de dictar una orden de aprehensión o la medida de privación judicial preventiva de libertad. La obligación de imputar al investigado, dentro del proceso penal ordinario (salvo que se haya celebrado la audiencia de presentación de imputado y no exista algún hecho nuevo relevante o algún cambio sustancial de la calificación juridica), puede realizarse durante la etapa de investigación, y antes de concluirse dicha etapa, bien sea a través de la presentación de la acusación, del decreto de archivo de las actuaciones o de solicitud de sobreseimiento".

En ese sentido, la Sala asentó lo siguiente:

"Además, se observa que el contenido del pronunciamiento objeto de impugnación noprodujo violación alguna de los derechos constitucionales del accionante, ya que si bien la Corte de Apelación erró al señalar en el caso de autos, que la audiencia oral de presentación constituía "... un indudable acto de imputación...", ello no justifica para declarar su nulidad, pues, si bien la audiencia de presentación no constituye en sí misma la imputación formal, la cual corresponde exclusivamente al Ministerio Público antes de la presentación del acto conclusivo de la investigación (acusación, sobreseimiento o archivo fiscal), para garantizar el derecho a la defensa del investigado, se trata de un acto procesal (audiencia de presentación) que atribuye la cualidad de imputado, no siendo esencial que la imputación formal se efectúe previamente a la audiencia de presentación en la cual se acuerde medida de privación judicial preventiva de libertad, como en el caso de autos, al estar llenos los extremos del artículo 250 del Código Orgánico Procesal Penal. Así se declara." (vid sentencia 1935/07, caso: Jhon Anthoni Cordero Suárez).

La anterior doctrina, fue ratificada en la sentencia N° 820/2008 (caso: Ángela Infante Moreno), de la siguiente manera:

Además, se observa que el contenido del pronunciamiento objeto de impugnación no produjo violación alguna de los derechos constitucionales de la solicitante, por cuanto si bien dicho fallo ordenó la reposición de la causa al estado de que el representante del Ministerio Público realice el acto formal de imputación, esta Sala ha señalado que no es esencial que la imputación formal se efectúe previamente a la audiencia de presentación en la cual se acuerde una medida de privación judicial preventiva de libertad, como en el caso de autos, al estar llenos los extremos del artículo 250 del Código Orgánico Procesal Penal (vid sentencia S.C. nº 1935, del 19/10/2007, caso: "Jhon Antoni Cordero Suárez").

Por tanto, si bien es cierto que la imputación formal debe realizarla el Ministerio Público antes de la presentación del acto conclusivo de la investigación (acusación, sobreseimiento o archivo fiscal), para garantizar el derecho a la defensa del investigado, dicho acto de imputación -se insistepuede realizarse después de la audiencia de presentación, siempre que sea antes del acto conclusivo, en razón de lo cual, no resulta violatorio de los derechos constitucionales de la solicitante mantener los efectos de la medida de privación judicial preventiva de libertad en su contra, dictada el 23 de mayo de 2006 en la audiencia de presentación, por el Juzgado Sexto de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Carabobo, ya que, aun después de dicha audiencia de presentación, el Fiscal tiene oportunidad para imputar, y no es cierto que la audiencia de presentación en la que se dictó la medida de privación judicial preventiva de libertad fuera anulada por el fallo cuya revisión se solicita, como erradamente lo interpretó la defensa de la solicitante y así fue manifestado en el escrito que interpuso ante esta Sala.

De manera que, de acuerdo al contenido de las sentencias citadas parcialmente, la obligación de realizar el acto de imputación fiscal en el procedimiento penal ordinario, debe realizarse antes de la conclusión de la etapa de investigación, por lo que un Tribunal puede ordenar la aprehensión de un ciudadano, de conformidad con lo señalado en el artículo 250 del Código Orgánico Procesal Penal, sin que previamente el Ministerio Público haya cumplido el acto de imputación fiscal...".

De manera que, quedó facultado plenamente al Tribunal en Funciones de Control, a los efectos de Decretar la MEDIDA PRIVATIVA JUDICIAL PREVENTIVA DE LIBERTAD, y en consecuencia ordenar la aprehensión de un ciudadano en fase de investigación, siempre que se encuentren acreditados los extremos exigidos por el artículo 236 del Código Orgánico Procesal Penal por aplicación supletoria en virtud del artículo 537 de la Ley Orgánica para la Protección de niños, niñas y Adolescentes y artículo 581 ejusdem.

En este orden, se evidencia la concurrencia y permanencia de los supuestos requeridos para la prevención preventiva de la referida ciudadana, pues los delitos endilgados son sancionados con privación de libertad, la acción penal no está prescrita, hay plurales y ciertos elementos de convicción que incriminan al imputado, y existen presupuestos de peligro de fuga derivados de:

Hechas las anteriores consideraciones, esta Representación Fiscal considera llenos los presupuestos establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal para solicitar la extradición activa, que en sus artículos 382 y 384, dispone:

Articulo 382. Fuentes. "La extradición se rige por lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República y las normas de este título."

Artículo 383. Extradición Activa. "Cuando el Ministerio Público tuviere noticias de que un imputado o imputada al cual le ha sido acordada medida cautelar de privación de libertad, se halla en país extranjero, solicitará al Juez o Jueza de Control inicie el procedimiento de extradición activa..."

En consecuencia, se solicita se inicie el procedimiento de extradición de la ciudadana SLEIKER JOSE SOSA TOVAR, titular de la Cédula de Identidad N° V-28.456.719, por la comisión de los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO, previsto y sancionado en el artículo 406 del Código Penal, LESIONES previsto y sancionado en el artículo 416 del Código Penal vigente, por los hechos cometidos en perjuicio del ciudadano JOSE LUIS RIVAS ARANGUREN (Occise), y los ciudadanos JESUS ALBERTO SERRANO SOLER y ANA ACELERAR RANGEL DE CELIS.

# CAPITULO IV PETITORIO

Con fuerza de todos los argumentos de hecho y de derecho explanados anteriormente, solicitamos muy respetuosamente a ese Juzgado, INICIE EL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN ACTIVA y consecuente orden de aprehensión con ese fin, con el propósito de trasladar y colocar a orden de la Justicia Venezolana, a el ciudadano SLEIKER JOSE SOSA TOVAR, titular de la Cédula de Identidad N° V-28,456.719, todo a tenor del artículo 383 del Código Orgánico Procesal Penal, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Extradición en sus artículos 1, 2, 8, y 11, de los cuales Venezuela y Chile son Partes.

En Maracav, a los ocho (08) días del mes de agoste del año dos mil veintides (2022).

FISCAL PROVISIONED DE LA FISCALIA DECIMO OCTAVA (18) DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALIA DECIMO OCTAVA (18) DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCANSCRIPCIOÓN JUDICIAL DEL ESTADO ARAGUA CON SEDE EN MARACAY EN MATAERIA COMPETENCIA EN MATARIAL DE RESPOSANBILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE EMANADA DEL DESPACHO DEL FISCAL GENERAL

a MP-307709-2017 Hon IGA-SOL-3000-17 Nomenciatura del Trib